



# MATERIALES DE **reflexión**

TEXTOS: Raúl Maillo, Desiderio Martín y Eladio Villanueva

**NÚMERO DIECISEIS**

**SETP. 2004**

Edita: **Comisión contra la Precariedad y la Exclusión Social. CGT** | [contralaprecariedad@cgt.org.es](mailto:contralaprecariedad@cgt.org.es) |

**De la autonomía obrera a las relaciones laborales individuales**

## **PACTO SOCIAL REFORMAS LABORALES RETROCESOS SOCIALES**

### INDICE

PRÓLOGO	2
DE LA AUTONOMÍA OBRERA A LAS RELACIONES LABORALES INDIVIDUALES	2
I. Introducción.	2
II. Pactos sociales y construcción del consenso democrático.	3
III. Los años noventa y el paradigma de la precariedad laboral.	6
IV. Capitalismo neoliberal y globalización.	10
Bibliografía Utilizada.-	12
EL CAPITAL SÓLO TIENE UN LEMA: "HAY QUE DESMANTELAR EL ESTADO DE BIENESTAR Y HACERLO CUANTO ANTES"	13
El Estado de Bienestar. Origen. Crisis del modelo.	13
El orden social que representan los estados de bienestar	14
Crisis del modelo keynesiano. Crisis del estado de bienestar	15
EL DESMANTELAMIENTO DE LOS ESTADOS DE BIENESTAR	15

# PRÓLOGO

Con la firma el pasado día 8 de julio de 2004 de un nuevo pacto social entre el gobierno UGT, CCOO y la patronal se inicia un nuevo proceso del que ya sabemos lo que se pretende: una nueva reforma laboral. Dando forma a un pacto global de estado que permita la apertura de un proceso de reformas legales sostenido en el tiempo para profundizar en la aplicación de los criterios neoliberales asumidos por el gobierno, la patronal y como ya sabemos también asumidos por UGT y CCOO.

Las consecuencias de este proceso son de todos conocidas: incremento de la productividad y de la flexibilidad, abaratamiento del despido, extensión de la contratación temporal, consolidación de la precariedad laboral, ...

No es la primera vez que se inicia un proceso de estas características y como siempre intentaremos enfrentarnos a él. Desde el anarcosindicalismo hemos mantenido una dura pelea contra todos los retrocesos sufridos por los trabajadores. Podemos incluso retrotraernos en el tiempo recordando cada una de las luchas desarrolladas contra las reformas laborales, los pactos sociales, los decretazos, ...

Aunque pueda parecer lejano no está de más que recordemos las movilizaciones impulsadas por nuestra organización (en aquel momento bajo las siglas CNT) en el año 1978 contra los pactos de la Moncloa: manifestaciones, asambleas en empresas, actos públicos,... una extensa movilización que consiguió cuestionar los razonamientos de todos los poderes públicos, políticos y económicos.

La debacle organizativa interna, la ruptura del anarcosindicalismo, y algún que otro montaje orquestado desde las cloacas del estado (caso Scala,...) dieron al traste con el enorme potencial militante y movilizador que en aquel momento fuimos capaces de aglutinar.

Ahora este nuevo pacto de estado nos coloca ante la tesitura de un nuevo compromiso con la defensa de los derechos laborales y sociales (pensiones, desempleo, ley de extranjería... no olvidemos que todo va a ir en el mismo paquete) de los más desfavorecidos.

Por primera vez en muchos años el anarcosindicalismo organizado (ahora como CGT) la capacidad de enfrentarse con posibilidades reales de influir y aglutinar una oposición activa a este nuevo ciclo de retrocesos consensuado por el gobierno y la patronal, con UGT y CCOO.

Por primera vez en muchos años volveremos a tener la responsabilidad de estructurar una oposición activa que nos permita modificar la realidad que se nos pretende imponer desde el pacto social. En estos momentos en que nuevamente disponemos de una organización y de credibilidad suficiente, debemos por lo tanto afrontar la tarea de combatir los dictados del capital con la disposición necesaria, asumiendo desde la prudencia de la experiencia acumulada, tanto la responsabilidad como los riesgos que conlleva.

**Eladio Villanueva**

## DE LA AUTONOMÍA OBRERA A LAS RELACIONES LABORALES INDIVIDUALES

### I. Introducción.

El presente texto tiene como finalidad analizar la evolución legislativa producida en el mundo del “trabajo asalariado”, en el mundo de las relaciones salariales y que regula el conflicto existente entre trabajadores/as y empresarios/as.

Pese a la mitología existente, que acompaña dicha conceptualización, puramente contingente, histórica y en función de la relación de fuerzas existente en cada momento, la constitución y regulación de unas normas para dicha relación y el conflicto que genera, no cabe duda que constituye el derecho laboral<sup>1</sup> como un derecho mestizo, pues si bien pretende proteger a la parte

---

<sup>1</sup> Idea tomada de Lillo Pérez, Enrique, que a su vez cita a De la Villa, Luis Enrique.

más débil de la relación, y en consecuencia es un derecho tuitivo, en cambio, no se puede olvidar que también protege los derechos del empresario, proscribire las huelgas políticas, permite la modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la movilidad geográfica así como las demás manifestaciones del “ius variandi” empresarial, permite vigilar y controlar las actividades del trabajador en la empresa, permite romper los compromisos adquiridos convencionalmente<sup>2</sup> ante situaciones del mercado, permitir el prestamismo laboral mediante las ETT's que convierten a los trabajadores en pura mercancía, o los fenómenos denominados de descentralización, deslocalización y externalización empresariales, por citar algunos.

No obstante, el presente texto, pese a las limitaciones propias de la brevedad requerida al mismo, pretende no ser un mero recorrido por las modificaciones legislativas producidas sino analizar el contexto en que se producen, las causas y consecuencias de las mismas y el fundamento sociopolítico que las sustenta.

Así, hemos de tener en cuenta diferentes hechos que muestran lo que estaba ocurriendo social y políticamente en esas mismas fechas. El capitalismo no tiene su anclaje exclusivo en la fábrica sino que se reproduce como una relación que permea la totalidad de la estructura económico – social, así, el proceso de reestructuración del capital se puede leer en un proceso de desestructuración de la clase obrera<sup>3</sup>.

Se trata de un ataque desarrollado de forma concéntrica, que se inicia en los sectores más periféricos y culmina en los sectores centrales de la economía. A medida que progresa este ataque concéntrico se irá produciendo tanto el debilitamiento político organizativo de la clase obrera como el desarrollo de profundas divisiones en su interior.

## **II. Pactos sociales y construcción del consenso democrático.**

En Noviembre de 1975 se produce la muerte de Franco y se nombra a Juan Carlos I como Rey de España. Podemos definir este período de los años 1977-1979 como los años en los que se construye el consenso democrático.

En Abril de 1977 se produce la legalización del Partido Comunista de España (PCE) con la asunción por parte de éste de determinados aspectos, y se legisla la Ley de Asociación Sindical que legalizaba los sindicatos libres.

Es en este período en el cual pierde la vigencia la Ley de Relaciones Laborales, que tan sólo dura unos meses. La intervención legislativa del gobierno estaba clara, al aprobar el decreto ley de medidas económicas y suspender el artículo 35 de la Ley de Relaciones Laborales. Debemos citar, por la gran importancia que tiene, que en su artículo 35 se regulaba respecto de los despidos sin causa la consecuencia de la readmisión. Esto conlleva que ante despidos sin causa queda en manos del trabajador el poder reanudar la relación laboral, lo que impide la libre resolución del contrato de trabajo para la gerencia empresarial sin causa alguna y la posible resolución mediante el despido del conflicto laboral.

Las Comisiones Obreras que hasta entonces habían sido el referente del movimiento obrero se institucionalizan como sindicato, con influencia comunista y una importante presencia del PCE, pero también de otras organizaciones como la ORT. Esto redimensiona su actuar como movimiento autónomo. En Octubre de 1977 se dicta la Ley de Amnistía General Política. En es mismo período se

---

<sup>2</sup> Como ejemplo, citar las denominadas *cláusulas de descuelgue* en los convenios colectivos, o las posibilidades de aplicación de la cláusula “*rebus sic stantibus*”, es decir, aplicar cuestiones distintas a las pactadas por haber cambiado las circunstancias y el supuesto de hecho.

<sup>3</sup> Idea tomada de Bilbao, Andrés, “Obreros y Ciudadanos”, Ed. Trotta, 2ª edición, Madrid, 1995, páginas 48 y siguientes.

producen los Pactos de la Moncloa, firmados el día 25 y aprobados parlamentariamente el día 27. En estos Pactos se produce una especie de compromiso histórico con el objetivo básico de reducir la inflación, y lograr este objetivo mediante la moderación salarial. Además se llegaron a diferentes acuerdos de carácter estructural dirigidos a preparar la intervención sobre sectores que se consideraban menos competitivos y que eran referentes en cuanto a la potencia política como movimiento obrero, así el sector textil, naval, siderúrgico y el metalúrgico.

También quedó establecido con carácter general el paradigma de racionalizar los presupuesto generales y reducir el gasto público, lo que algunos analistas definen como establecer la política redistributiva del estado, pero en este caso, con un sentido inverso, de los trabajadores y trabajadoras a los sectores empresariales, vía inversiones y subvenciones en sectores estratégicos, así como eliminando los obstáculos existentes para la reproducción del capital.

En Diciembre de 1978 se aprueba la Constitución española. Pese a que se establece entre los derechos y deberes el derecho al trabajo, para ese momento la no inclusión como derecho fundamental es una solución transaccionada y la constitucionalización de la economía de mercado vía artículo 38 de la Constitución española, una más de las soluciones de consenso realizadas en dicho texto, y que suponía haber asumido la reforma frente a la ruptura con lo que se heredaba como situación la creada tras el alzamiento fascista y los 40 años de dictadura franquista. Hemos de interpretar en el mismo sentido la resolución de las cuestiones de los derechos económicos y sociales, los derechos territoriales y el derecho de autodeterminación de los pueblos, una de las cuestiones más conflictivas, conjuntamente con la fijación como garante de la misma a las Fuerzas Armadas.

En 1979 se aprueba el Acuerdo Básico Interconfederal (ABI) y en Enero de 1980 se suscribe el Acuerdo Marco Interconfederal (que inicialmente suscribieron CEOE y UGT y más tarde se adhirió USO). Debemos comentar que el ABI contenía fundamentalmente acuerdos políticos que más tarde serían plasmados en el nuevo Estatuto de los Trabajadores, y entre otras cuestiones se trasladaba el peso de la negociación colectiva de los comités de empresa hacia las secciones sindicales.

Tanto el AMI como el Estatuto participaban del compromiso social de reducción salarial bajo el argumento de intervenir reduciendo el paro y la crisis económica, compromiso que cerraba un ciclo de asalto por parte del movimiento obrero a las tasas de ganancia del capital que se venían reduciendo, e igualmente se venían estableciendo las reglas de juego que posteriormente llevarían a la situación actual.

Finalmente se aprobó la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores (basado en la propuesta realizada por la UCD). Pese a que terminológicamente se hizo una concesión a la propuestas obreras que entendía era más garantista fijar un estatuto del trabajador que cualquier otra norma con otra definición<sup>4</sup>, pero pese a la nomenclatura utilizada la apertura de la reestructuración de la fuerza de trabajo era ya una realidad. El ET leído aisladamente parece contemplar la precariedad laboral de forma residual, al establecer salvo prueba en contrario la indefinición de los contratos de trabajo, si bien, regula con carácter excepcional los contratos en prácticas, el trabajo a tiempo parcial, los contratos temporales de obra y servicio, eventual y por circunstancias de la producción. Si bien la contratación no indefinida estaba limitada a grupos de individuos, limitada en función del volumen de plantilla, y delimitados los supuestos de tales contrataciones, en realidad se abría la vía de extensión de la temporalidad, cuyo desarrollo ha sido normalizar y extender lo presuntamente excepcional, tal y como se podrá seguir en estas líneas.

Igual que se flexibiliza el mercado de trabajo, se refuerza el poder de las gerencias empresariales en el proceso de trabajo y pérdida del control sobre el mismo por la organización de los trabajadores.

---

<sup>4</sup> Esta es una clara influencia de la legislación y luchas obreras producidas en Italia tras la Segunda Guerra Mundial.

Pese a la no articulación de una oposición real y contraria a dicho proyecto, por CCOO-PCE, en aras a toda la línea de reordenación de las relaciones salariales, M. Camacho<sup>5</sup> dice sobre dicha norma “(...)Reforzaba el intervencionismo exacerbado de la Administración, favorecía el despido y, por lo tanto, aumentaba el paro, establecía la mayor jornada de trabajo de toda Europa con cuarenta y tres horas semanales, mantenía el salario mínimo por debajo del coste de la vida, anulaba muchos derechos de acción sindical en la empresa, reducía los ámbitos de negociación de convenios y, en general, daba más facilidades a la contratación temporal”<sup>6</sup>.

Este crecimiento salarial inferior a la inflación, con la consiguiente pérdida de poder adquisitivo real conllevó ampliar la distancia salarial y profundizar la división interna entre trabajadores estables y precarizados, así como generó fórmulas individuales de recuperar salario mediante la alargación de la jornada y el fenómeno de las horas extraordinarias.

Más tarde, se aprueba la Ley Básica de Empleo, 51/1980 de 8 de Octubre, que redujo las prestaciones.

En Junio de 1981 se suscribe el Acuerdo Nacional de Empleo, el cual lo firman los dos grandes sindicatos, la patronal y el Gobierno, aceptándose incrementos salariales por debajo de la inflación con el compromiso de creación de empleo.

Debemos tener en cuenta que conjuntamente con el problema del paro se comienza a utilizar a determinados colectivos como jóvenes, mujeres,.. etc.. como coartada de la flexibilización del mercado de trabajo para quebrar cualquier estabilidad y seguridad del mercado de trabajo que, como rigideces, impedían el desenvolvimiento natural del mismo y la resolución en su seno de las disfunciones.

En Octubre de 1982 se producen las segundas elecciones generales al Parlamento tras la aprobación de la Constitución española, en las que vence el PSOE. Un nuevo acuerdo de consenso, el Acuerdo Interconfederal de 1983 es suscrito por CCOO, UGT y CEOE.

Más tarde se aprueba el RD 2317/1983, por el cual se regulan los contratos en prácticas, de aprendizaje, y los contratos a tiempo parcial. Finalmente se firmará el Acuerdo Económico y Social 1984-1986, cuya línea básica es moderación salarial a cambio de creación de empleo. Fue suscrito por UGT y CEOE

Paralelamente a todo este proceso se debe tener en cuenta la estrategia empresarial basada en la descentralización de la producción y el cambio en las estructuras de la plantillas, con las consecuencias de fragmentar el mercado de trabajo, desestructurando la clase obrera e iniciando el enfrentamiento entre víctimas y, generando diferentes efectos tales como la reducción de costes de trabajo, la externalización de los costes sociales, la adecuación de una plantilla flexible adaptable a las fluctuaciones de la demanda productiva, facilitar el incremento de la productividad y generando una estratificación jurídica de los trabajadores.

Todos estos acuerdos construyen una tendencia a la socialización de los costes salariales. De ahí que privatización, subvención estatal del coste salarial y liberalización del modelo de fijación salarial son secuencias de un mismo proceso<sup>7</sup>.

El debilitamiento actuado sobre la fuerza de trabajo, especialmente sobre la estabilidad en el empleo y, en consecuencia, la capacidad de construcción de sujeto antagónico al mando capitalista y la desintegración como sujeto social se realiza fundamentalmente mediante tres vías<sup>8</sup>, la vía judicial, los expedientes de crisis y los procesos de reconversión. La vía judicial (incluyendo en la misma las

---

<sup>5</sup> En aquel momento secretario general de CCOO y diputado parlamentario por el PCE, participante en la Comisión de Trabajo del mismo.

<sup>6</sup> Camacho, M., “*Confieso que he luchado*”, Ed. Temas de Hoy, 1990, pág.422.

<sup>7</sup> Idea tomada de Bilbao, Andrés, “Obreros y Ciudadanos”, ob. cit.

<sup>8</sup> Bilbao, A, Ob. cit, págs. 68 y siguientes.

conciliaciones tanto administrativas como colectivas) constituyendo una vía de resolución de conflicto la cual supone la disolución de la dimensión colectiva del conflicto, así trabajadores y empresarios diferentes en la relación salarial, presuntamente tratados de modo desigual por el derecho del trabajo se ven transformados en ciudadanos que de igual a igual acuden a una misma norma para la resolución de un conflicto de intereses, la norma pues, queda fuera de la discusión.

La vía de los expedientes de crisis supuso la regulación empresarial, especialmente en algunos sectores productivos, mediante fondos públicos. Las reducciones de plantilla consolidan fenómenos de incrementos de capacidad productiva (no resueltos mediante el intercambio entre aumentos de productividad a cambio de incremento salarial), fenómenos de descentralización productiva y sólo en algunos supuestos, ante casos causados por contracciones del mercado.

Las reconversiones industriales tuvieron una gran importancia pues intervinieron sobre los núcleos más organizados de la clase obrera. Esta propia composición conllevó que fuera en estos lugares donde se produjeran los episodios más importantes de conflicto político, basados en el resistencialismo, pero que consiguieron una gran agregación en torno a los valores comunitarios de la clase obrera y que requirieron la imposición mediante el uso de la fuerza, así lugares emblemáticos del imaginario colectivo obrero tales como Sagunto, Reinosa, Euskalduna, etc... Cuando la reconversión industrial afecta a dichos núcleos, las otras vías habían ya desestabilizado el empleo estable, en consecuencia, habían roto el sujeto político clase obrera. En palabras de Bilbao “(...)La transformación del marco de regulación laboral del período anterior se traduce en la ruptura de la uniformidad de las condiciones de trabajo. En la medida en que la unificación político-organizativa de la clase obrera se había basado en esta uniformidad, se produce la quiebra de esta unificación”.

Esta práctica empresarial y de desarrollo legislativo generó una estratificación del mercado de trabajo, entre trabajadores estables y trabajadores relacionados de modo temporal con la empresa, generalmente en una rotación por diferentes contratos pero sin ninguna perspectiva de estabilización. Esto resitúa el escenario entre la distribución de la riqueza entre rentas del trabajo y del capital a la gestión del empleo convertido en un bien escaso.

Pero ni las distintas vías se aplicaron al mismo tiempo, ni afectaron al mismo número de trabajadores. La vía judicial comienza su aplicación a partir de 1974, adquiriendo tres años más tarde un volumen importante, que se duplicará a partir de 1980. Más tarde y coincidiendo con el carácter masivo de la anterior se extendieron los expedientes de crisis que al afectar a empresas enteras generaban una mayor conflictividad pero en las cuales finalmente fueron impuestos los puntos de vista empresariales, condicionando la negociación con la recuperación económica y el empleo. Finalmente es cuando la reconversión afecta a los núcleos más organizados de la clase obrera

La Ley 26/1985, de 31 de Julio, que reforma el sistema de pensiones.

En 1986 se amplía la CEE a doce miembros, produciéndose la adhesión de España y Portugal.

El 14 de Diciembre de 1988 se produce la primera Huelga general a nivel de todo el estado, fundamentalmente articulada en contra del Plan de Empleo Juvenil.

### **III. Los años noventa y el paradigma de la precariedad laboral.**

En este período se flexibiliza y precariza la relación laboral en tres momentos tanto en el acceso al mercado de trabajo, en el contenido de la relación laboral durante la misma y en la salida del mercado de trabajo.

Las posteriores reformas las podemos agrupar en las siguientes normas, RDL 1/1992, de 3 de Abril y Ley 22/1992, de 30 de Julio, el decretazo de 1992, medidas urgentes sobre fomento del empleo y para reforma de la protección por desempleo. Las reformas realizadas en los años 1992 y 1993

(Real Decreto Ley 1/1992 de 3 de Abril, Ley 22/1992 de 30 de Julio y Ley 22/1993) iniciaban este proceso de progresiva eliminación de la protección por desempleo, los recortes más importantes de estas reformas fueron principalmente la ampliación del período mínimo de cotización exigido para generar derecho a la prestación (de 6 a 12 meses), y el establecimiento de períodos más amplios de cotización en relación con los períodos de percepción de las prestaciones. También se redujo la cuantía de las prestaciones contributivas del 80% de la base de cotización al 70% en los primeros seis meses y del 70% al 60% durante el resto de la prestación hasta su extinción. Se estableció la obligación de aportar por el/la desempleado/a el 65% de las cotizaciones a la Seguridad Social, y que antes correspondían al INEM. Se redujeron los topes mínimos de la prestación contributiva, que pasa del 100% al 75% del Salario Mínimo Interprofesional. Se suprimió la exención fiscal que disfrutaban las prestaciones por desempleo, pasando éstas a ser consideradas rendimientos del trabajo a efectos tributarios. Se ampliaron de los mecanismos de extinción del derecho a la prestación, así como endurecimiento de las infracciones y sanciones y se establecieron mayores exigencias para acceder al subsidio por desempleo, así como se modificaron diferentes conceptos con el propósito de dificultar aún más el acceso a éste.

Más tarde se aprobó la Ley 11/1994, de 19 de Mayo reforma del Estatuto de los Trabajadores. La reforma del ET realizada en el año 1994 tan sólo recibió una respuesta parcial, sólo se opuso limitadamente teniendo la sensación de la inevitabilidad para entrar en la “modernidad” de las relaciones salariales. Así, algo que no parecía de gran importancia como eliminar los mínimos necesarios establecidos en la legislación estatutaria respecto a diferentes aspectos tales como el abono de las horas nocturnas, el abono de las horas extraordinarias, diferentes pluses, etc.. se ha traducido con el tiempo en un recorte de derechos pactado colectivamente entre las representaciones sindicales y las gerencias empresariales.

Se abría la puerta a que una vez eliminado el sujeto colectivo, una vez fragmentada, atomizada e individualizada la fuerza de trabajo el trasvase de la regulación de determinados aspectos a la negociación colectiva no era otorgar contrapoder o dar más fuerza a trabajadores y trabajadoras sino precisamente la asunción de la propia derrota y debilidad al no poder enfrentarse colectivamente.

Al mismo tiempo, al no existir unos valores colectivos distintos<sup>9</sup> a los establecidos con carácter dominante en las sociedades de capitalismo avanzado, se produce una situación en la que no hay posibilidad de enfrentamiento ni de construir contrapoder, si hay que asumir competitividad, flexibilidad y generación de empleo por los empresarios, es evidente el sometimiento de las materias que se trasvasan a la negociación colectiva a dichos criterios, lo que conlleva la reducción de derechos y del valor de la fuerza de trabajo en términos parciales y globales.

El origen de la actual regulación salarial proviene de la reforma laboral de 1994, en la cual como línea general se abrían determinados aspectos de la regulación salarial a la negociación colectiva eliminando la intervención estatal. Esto que en principio podía verse como un favorecimiento de la autonomía de las partes, trabajadores y empresarios, en la que la fuerza negociadora de los trabajadores pudiera arrancar determinadas mejoras, mantenía la línea general de desregulación del mercado de trabajo en uno de los elementos básicos de la regulación social y es el de la contraprestación salarial en una sociedad donde el acceso a la riqueza se produce a través de la relación salarial, de la cual se retiran los poderes públicos y se deja a la autoregulación del mercado. Se produce así un repliegue de la intervención estatal tanto a nivel cuantitativo haciendo desaparecer diferentes normas reglamentarias como cualitativamente al eliminar la imperatividad de numerosos aspectos de la regulación salarial, que ahora sí, podían ser empeorados según la relación de fuerzas entre trabajadores y empresarios.

---

<sup>9</sup> Pese a lo que indique la producción literaria revolucionaria que adscribe valores tales, per sé, como la solidaridad, el apoyo mutuo, la generosidad, etc...

Del análisis de los convenios suscritos en los años 2000 y 2001 podemos destacar como ejemplo respecto de la nocturnidad, que el 50% de los convenios no contienen una cláusula que reconozca una retribución específica por el trabajo nocturno. Respecto de las horas extraordinarias decir que algo menos del 50% de los convenios fijan para la hora extraordinaria un valor superior al de la hora ordinaria. Tras la desaparición de la cuantía mínima del complemento por nocturnidad que se fijaba en el precedente art. 34.6 ET en un 25% sobre el salario base y del recargo mínimo de la hora extraordinaria, fijado en el anterior art. 35.1 ET en un 75% sobre el valor de la hora ordinaria, se produce en definitiva, un recorte de salarios y un reforzamiento de los poderes empresariales.

No podemos obviar igualmente la posibilidad de negociación individual sobre la generalidad de la estructura salarial. En primer lugar, en ausencia de negociación colectiva quedando abierto el espacio a la negociación en la empresa (primera individualización) y dentro de esta negociación, a la negociación directa e individual entre empresa y trabajadores (segunda individualización).

Más aún, y para identificar totalmente esta reforma, hay que indicar así mismo, que pese a dichas reformas operadas, sin embargo, pervivieron las normas favorables al empresario en materia salarial, tales como la regulación de los complementos salariales, la modificación de los sistemas de retribución y el descuelgue salarial.

No puede obviarse la situación de explosión y disolución del sujeto clase obrera en dicho momento, la existencia de unos sindicatos mayoritarios comprometidos con los fines de la competitividad y el sometimiento a la obtención de beneficios empresariales como premisa de actuación, lo que supuso, a grandes rasgos, que lo que estaba regulado como mínimo necesario siempre mejorable mediante la negociación colectiva pasó a convertirse en el máximo techo que alcanzar por parte de la negociación colectiva.<sup>10</sup>

En el año 1994 se aprueba Ley 14/1994, de 1 de Junio, que legaliza las Empresas de Trabajo Temporal. Hemos de destacar que dichas empresas ya existían de facto en la economía española, realizando la legislación una adaptación a la lógica impuesta empresarialmente, cuando y a modo interpretativo debemos indicar que todavía se mantiene la cesión ilícita (fuera de los casos permitidos a las ett's) como infracción laboral muy grave en la LISOS. El art. 43.1 ET prohíbe la contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otras empresas salvo por la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regula las Empresas de Trabajo Temporal, por la cual se autorizan las ETT y se legaliza la cesión de mano de obra que, hasta ese momento, nuestro ordenamiento laboral prohibía. Dicha diferenciación de trato tiene un marcado carácter ideológico; se necesita que el mercado laboral se flexibilice para adaptarlo a la lógica de la economía. La versatilidad de este tipo de contrataciones, responde no sólo a un precio más barato (menores costes por unidad de tiempo de trabajo), sino, también, a la gran movilidad y oportunidad que tiene para el capital disponer de cualquier fuerza de trabajo, sin las mínimas garantías de los puestos fijos, estables y con derechos, así como externalizar los costes sociales de dicha gestión de esa mano de obra, permitiendo disciplinar dicha fuerza de trabajo. Más tarde esta norma fue modificada por otra posterior, la Ley 29/1999, de 16 de julio, de Modificación de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal. Se realizan ciertas correcciones, así como se establecen limitaciones, siendo la principal la de establecer las mismas retribuciones a los trabajadores cedidos que las que corresponderían al trabajador de la empresa principal en el mismo puesto de trabajo, y ciertas exigencias administrativas que contraen el mercado de las empresas de trabajo temporal dejando sólo en el mismo a las principales empresas (generalmente multinacionales) del sector, aunque el fenómeno desarrollado por las ETT's antes de su regulación,

---

<sup>10</sup> Las ideas que sobre la reforma laboral del año 1994 y la regulación salarial, y los estudios de los concretos aspectos salariales en la negociación colectiva que se exponen en este texto están realizadas a partir de la ponencia realizada por Carlos L. Alfonso Mellado, “*Salarios y Negociación Colectiva*”, presentada en las Jornadas de estudio organizadas por el Gabinete de Estudios de Comisiones Obreras en Albacete en mayo de 2003, independientemente de que el autor pueda no coincidir con las opiniones aquí vertidas.



es ahora representado por las denominadas como empresa de outsourcing o subcontratación que externalizan costes sociales y reducen los costes económicos.

En la misma línea se aprueba el RD 735/1995 que regula las agencias de colocación sin fines lucrativos y los servicios integrados para el empleo.

También en el año 1994 se aprueba el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Más tarde, y continuando con la labor reunificadora de aunar las normas sometidas a una reforma permanente, se publica el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En Marzo de 1996 se producen las sextas elecciones generales al Parlamento, con el triunfo del Partido Popular, nombrándose como Presidente de Gobierno a José María Aznar.

Se suscribe el Acuerdo para la Racionalización y Consolidación del Sistema de Pensiones, 9 de Octubre de 1996, en relación con el Pacto de Toledo y la denominada como racionalización de las pensiones.

Avanzando en la práctica sindical de responsabilidad y de fijar las mejores condiciones posibles al capital, los límites y los controles en la gestión del conflicto, se suscribe por parte de las centrales sindicales mayoritarias el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales que se promulga en Febrero de 1997.

El Acuerdo Interconfederal de Empleo, firmado el 7 de Abril de 1997 avanza en este nuevo período de paz social, de compromiso sindical con la paz social, la estabilidad y la competitividad a favor de una presunta creación de empleo.

En el mismo sentido se suscribe el Acuerdo Interconfederal sobre Negociación Colectiva, firmado el 28 de Abril de 1997

Este consenso conlleva la reforma laboral del año 1997, basada en dos RDL, el RDL 8/1997, de 16 de Mayo, medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida y el RDL 9/1997, de 16 de Mayo, que recoge la regulación sobre beneficios fiscales y subvenciones y bonificaciones en materia de Seguridad Social de la contratación indefinida en fomento de la estabilidad en el empleo. Se establece una dinámica que aún continúa, de subvencionar y bonificar las cotizaciones empresariales, transfiriendo rentas y costes sociales, con el argumento de favorecer la contratación, el empleo y la estabilidad en el empleo mediante la contratación indefinida y el fomento de determinados sectores para su contratación, el problema es el empleo y quienes lo pueden solucionar son los empresarios. Cuando el problema central pasa de ser el acceso a la renta o la distribución de la riqueza a ser el empleo, gestionado como bien escaso, se cambian los objetivos, los actores y las normas; así, nuevas opciones pasan a ser centrales, el favorecimiento del mercado, presunto actor que resolverá dicho problema, tomando la centralidad elementos tales como la estabilidad o la competitividad.

Más tarde se promulgan las Leyes de convalidación de los anteriores RDL 8/97 y 9/97, Ley 63/1997, de 26 de Diciembre, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida y la 64/1997 que regula los beneficios, incentivos y subvenciones para el fomento de la contratación indefinida y la estabilidad en el empleo.

Es importante indicar el Tratado de Amsterdam, firmado en Octubre de 1997, en vigor el día 1 de Mayo de 1999, y que refuerza el marco político económico europeo iniciado en Maastricht, de gran importancia en estos momentos en los cuales se acaba de aprobar la Constitución Europea de la cual se harán unas breves notas.

Se aprueba más tarde la Ley 39/1999, de 5 de Noviembre, Ley de conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras.

Hemos de reseñar que en el presente trabajo no se ha realizado una perspectiva transversal de género, es más, hemos de tener en cuenta que el sujeto colectivo analizado, y que ha sido desestructurado perdiendo su cualidad de tal sujeto político, “clase obrera”, participa de la división sexual del reparto de tareas y trabajos, así en los diferentes documentos analizados, en especial en las fuentes orales directas, se aprecia cómo la mujer sufre la discriminación que se produce en el mundo salarial y del trabajo, del mismo modo o con contornos muy similares en el sujeto antagónico que lucha contra dichas relaciones sociales establecidas entre capital y trabajo. No aparecen, por tanto, los trabajos no salarizados, aquellos trabajos que están ligados a las tareas de cuidados y que permiten no sólo la reproducción del trabajo y su mantenimiento sino incluso el soporte para las diferentes luchas.

Esto no debe conllevar a una idea de no participación de las mujeres en las luchas obreras, pues como reflejan numerosos estudios, pese a la discriminación y relegación realizada la mujer emerge con fuerza como sujeto antagónico, tanto en las propias luchas obreras como con contenidos propios ligados al mundo del trabajo o en relación con el mundo de la reproducción de la fuerza de trabajo.

#### **IV. Capitalismo neoliberal y globalización.**

Se suscribe el Acuerdo de pensiones, en Abril de 2001, manteniendo la línea de lo ya pactado en el denominado Pacto de Toledo sobre pensiones.

La reforma del año 2001, realizada mediante la Ley 12/2001 (inicialmente mediante el RDL 5/2001, de 2 de Marzo, medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad), modificó aspectos que están muy relacionados con diferentes cuestiones que aparecerán en las posteriores reformas. Entre ellas podemos destacar la creación de los contratos de inserción, el aumento de los sujetos destinatarios del contrato de formación, la ampliación de los supuestos de contratos cuyo despido será indemnizado por 33 días por cada año trabajado y con un límite de 24 mensualidades, la reforma de la regulación de los contratos de trabajo fijos-discontinuos, del art. 15.8 del E.T. pasando los fijos discontinuos no sujetos a llamamiento a formar parte de la calificación de trabajadores a tiempo parcial periódico.

Así, en el año 2002, se publican las normas RDL 5/2002, y la posterior Ley de convalidación 45/2002. En realidad la gravedad de las reformas del año 2002, se basan en lo que supuso romper las reformas pactadas o más o menos consentidas y consensuadas, a realizar una ofensiva frontal (al margen incluso de los gestores del conflicto), aprovechando un momento de presunta paz social de contexto favorable interno y europeo y que obligó a las direcciones sindicales a convocar una huelga general para volver a aparecer como actores políticos en un momento en el cual la movilización social<sup>11</sup> se constituía contra dicha reforma al margen de los cauces institucionales habitualmente establecidos y utilizados. Las reformas se basaron en la reducción de costes en el despido (mediante la eliminación de los salarios de tramitación), el recorte en las prestaciones sociales y el reforzamiento de la coactividad a la aceptación de cualquier empleo en cualesquiera situación y condición, así como la eliminación de un colchón social de desarrollo geográfico localizado como era la eliminación del subsidio de desempleo agrario. Tras la convocatoria de la huelga general, la ley de convalidación supuso la eliminación de algunos de los aspectos más restrictivos pero mantuvo la línea general sin volver las cosas al estado anterior, reduciendo

---

<sup>11</sup> Debe tenerse en cuenta con carácter global la masiva convocatoria antagonista en Barcelona contra la cumbre de Jefes de estado de la UE en Marzo, las manifestaciones masivas y expresiones de todo tipo contrarias a la reforma laboral, la movilización social también masiva en Sevilla frente al cierre del semestre de presidencia española de la UE, con el encierro de inmigrantes que había combinado la oposición a las reformas en materia de extranjería con los múltiples encierros y movilizaciones de todo tipo reclamando *papeles* y derechos de ciudadanía con carácter universal.

drásticamente los salarios de tramitación, restringiendo fuertemente y eliminando para el futuro el subsidio agrario y manteniendo nuevos requisitos y restricciones en las prestaciones sociales.

De lo enunciado anteriormente en ésta y en pasadas reformas, se ha producido una regresión hacia una visión atomista de la sociedad, como una mera colección serial de individuos guiados por su propio interés y por la lógica del beneficio.

Así, se explica de modo individual un hecho social (desempleo, capacidad de ingresos,...), considerando las causas colectivas rebajadas al rango de meras excusas que tratan de eludir la responsabilidad, construida como algo exclusivamente individual.

Se ha establecido la imposición del trabajo asalariado precario como obligación ciudadana, y el total y definitivo sometimiento a las lógicas del capital y del beneficio de cualquier aspecto de la vida.

En el momento de redacción del presente texto se ha suscrito el texto del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, con la importancia que tiene en el sentido de lo analizado en este texto, pues constitucionaliza la economía de mercado y la competencia, fijando el sistema de mercado como de “(...)economía social de mercado altamente competitiva” , las políticas monetaristas y de estabilidad monetaria como elemento central, la independencia del Banco Central del control político como si fuera una institución técnica que aplica la racionalidad económica, única posible. Realiza un tratamiento devaluado de los derechos fundamentales cuando en cambio se privilegian la libertad de empresa y el derecho de propiedad fija elementos básicos de la configuración neoliberal transnacional actual de la economía, sin sujetos antagónicos que se enfrenten con incidencia social, que habrá que reconstruir de cara a la oposición al referido texto europeo, se fijan unas condiciones de absoluta falta de restricciones en la consecución de beneficios y de reproducción del capital dejando sólo la posibilidad de intervención posterior mitigadora de dichos efectos.

Al comienzo de esta nueva legislatura de gobierno por parte del PSOE nos encontramos bajo este contexto, en el cual fuera de la ruptura con el actual marco de reglas de juego, sólo queda el papel asumido sin ninguna objeción por los sindicatos UGT y CCOO, de gestión de la crisis, en la cual no existe capacidad de enfrentamiento a la estrategia empresarial con prácticas como la deslocalización o el funcionamiento de empresa en red sin casi estructura propia y con una total externalización de la organización productiva que desencadena contratación y subcontratación que reducen los costes laborales y eliminan o traspasan los costes sociales.

En este marco se ha suscrito un documento programático sin contenidos desarrollados, pero del cual ya podemos anunciar que va a configurarse sobre el parámetro de la competitividad

que pasa a ser objetivo central, pues el título ya es significativo, “Competitividad, Empleo estable y Cohesión Social”.

Se configura por todos los agentes sociales al Estado –o al conjunto de los poderes públicos-, como gestor de la generación de un espacio que permita el despliegue de la lógica del beneficio, estando de acuerdo las organizaciones empresariales y las organizaciones sindicales en “favorecer la Competitividad, el Empleo estable y la Cohesión Social” (I. Preámbulo de la Declaración para el Diálogo Social 2004, de 8 de julio).

Se fija el crecimiento económico en la base de la lógica de la obtención del beneficio que genera de por sí bienestar social, que además se presupone es para toda la sociedad.

Se basará en la discusión sobre trece temas, la temporalidad en el empleo, los colectivos de jóvenes y mujeres, el colectivo de inmigrantes, la formación, la reforma del INEM o Servicio de Empleo, la Inspección de Trabajo, la política industrial, el salario mínimo, la participación de los trabajadores, la siniestralidad laboral, la negociación colectiva, el papel de los agentes sociales y las pensiones.

Concluir señalando que una vez establecidas las bases para el libre desenvolvimiento del capital y el despliegue sin obstáculos de la lógica del beneficio sólo cabe plantear una ruptura radical con la racionalidad económica o lamentarnos y gestionar las consecuencias que genera para trabajadores y trabajadoras, sin poder oponernos a la destrucción de empleo, a las deslocalizaciones, a la externalización, a la ausencia de críticas globales, a la competitividad,..... más que de modo parcial y resistencialista.

**Raúl Maílo**, abogado del Gabinete Jurídico Confederal de CGT y miembro de la Comisión Confederal contra la Precariedad.

### **Bibliografía Utilizada.-**

AAVV, “La batalla de Euskalduna”, Ed. Revolución, 1985, Madrid.

AAVV; “Escuela de Militantes. Las Ponencias”, Ed. Libre Pensamiento, Málaga, Verano 1999.

AAVV, “Reinosa Contra el Miedo”, Ed. Revolución, 2ª edición, 1988, Madrid,

AAVV, “Todo el poder a la Asamblea. Vitoria 3 de Marzo de 1976”, Ed. Likiniano Elkarte, 2001, Bilbao.

AAVV, “La Ilusión constitucional. Una crítica del proyecto de la Convención y razones para una Europa alternativa”, Ed. El Viejo Topo, Barcelona, 2004.

Bilbao, Andrés, “El empleo precario”, Ed. Los Libros de la Catarata, 1999, Madrid.

Bilbao, Andrés, “Obreros y ciudadanos”, Ed. Trotta, 2ª edición, 1995, Madrid.

CAES, “Las Empresas de Trabajo Temporal. Prestamismo Laboral Legalizado”, CAES, Noviembre, 1998.

Calderón Fochs, Rafael y González-Palencia Lagunilla, Luis, “La obligación de readmisión en los supuestos de despido injustificado: La situación en España”, inédito, aportado a la Jornada Europea de la AED, celebrada en Roma, en Mayo de 2003, sobre las consecuencias jurídicas de los despidos sin causa.

Camacho, Marcelino, “Confieso que he luchado; memorias”, Ed. Temas de Hoy, 1990, Madrid.

Confederación General del Trabajo, (CGT), Boletín Informativo nº 69 “Pacto Social 2002”, Ed. CGT, Febrero 2002.

Confederación General del Trabajo, (C.G.T), “Guía del Delegado”, Ed. CGT.

García Becedas, Gabriel, “Reconversiones Industriales y Ordenamiento Laboral”, Ed. tecnos, 1989, Madrid.

Gorz, André, “Miserias del presente, riqueza de lo posible”, Ed. Paidós, 1998, Buenos Aires.

Haraszti, Miklós, “A destajo”, Ed. Montesinos, 1981, Barcelona.

Martín Artiles, Antonio, “Flexibilidad y relaciones laborales”, Ed. CES, 1995, Madrid.

Ojeda Avilés, Antonio, “Derecho Sindical”, Ed. Tecnos, 7ª edición, 1995, Madrid.

Prieto, Carlos, “Los años de la globalización: el empleo flexibilizado o el máximo de empleo con cualquier empleo”, Observatorio Sociolaboral, Julio 2002, Ed. CCOO, 2002, Madrid.

Rodríguez, Enmanuel, “Autonomía y capital. Recomposición y crisis del obrero como sujeto político (España- la última mitad del siglo XX)”, texto no definitivo de tesis doctoral cedida por el autor, inédito.

# EL CAPITAL SÓLO TIENE UN LEMA: “HAY QUE DESMANTELAR EL ESTADO DE BIENESTAR Y HACERLO CUANTO ANTES”

*(Alfredo Sáenz Vicepresidente del Banco Santander Central Hispano y alto representante del sistema económico y financiero y, en consecuencia un creador del orden social actual)*

**¿Esta lógica social política, mostrada de forma descarnada por este alto representante del sistema, sólo es patrimonio de “los ricos y los poderosos” o se sustenta en un consentimiento social amplio?.**

Para responder a esta pregunta desde el mundo de la política, -más allá de la crítica “fácil” cristiana moralizante del PSOE (“Este sr. Que gana miles de millones, tiene un estado de bienestar superblindado...es inmoral lo que plantea...” –Borrel, Caldera)-, debemos investigar las lógicas donde se constituyeron los Estados de Bienestar y hacer ese recorrido necesario por las mismas, para interpretar y analizar, y saber a qué nos enfrentamos.

## **EL ESTADO DE BIENESTAR. Origen. Razones que lo explican: económicas – políticas sociales. El orden social que representa. Crisis del modelo.**

**Orígenes:** Históricamente no se puede llegar a la conclusión de la existencia de un modelo único. Han existido diferentes modelos de Estado de Bienestar en países donde una combinación de factores como: sistema capitalista estable, clase obrera con sindicatos fuertes y cierta identidad nacional, posibilitan la consolidación de lo que se entiende por Estado de Bienestar (empleo, sanidad, educación, vivienda, protección social).

En otros países, de capitalismo o industrialización tardía, más que hablar de Estado de Bienestar, hay que hablar de Estado social.

Desde la concepción política, su origen se da en estados Autoritarios. En el caso alemán, fue Bismarck quién pone en marcha los sistemas de seguro social, de accidente, vejez, protección a la familia. El régimen duro autoritario alemán, trataba de integrar a la socialdemocracia alemana en la lógica del sistema, en un momento histórico donde ésta tenía posibilidades de obtener el poder.

La combinación entre capitalismo y democracia, es un fenómeno tardío, siendo a partir de la II Guerra Mundial cuando se consolida el modelo de Estado de Bienestar, pero solamente en los países industrializados y occidentales.

Su surgimiento se produce en un contexto histórico de un nuevo modelo de regulación del ciclo de la economía y obedece tanto a razones políticas como económicas.

**Desde el lado económico:** Las nuevas formas de organización del trabajo y las transformaciones técnico-productivas que se producen desde las primeras décadas del siglo XX (fordismo y taylorismo), crean las condiciones para la producción en masa. La crisis del 29/30, plantea los límites del capitalismo liberal: ante las crisis económica se demuestran insuficientes los mecanismos del propio mercado (diferentes capitalistas privados en competencia) y se plantea la necesidad de una mayor intervención estatal en la regulación de la economía, fomentando una política basada en la expansión de la demanda y corrección de los excesos del capitalismo salvaje.

Las nuevas transformaciones técnico-productivas (avances tecnológicos), conjuntamente con la implementación de nuevas formas de gestión de la mano de obra (taylorismo – fordismo) consiguen

un alto grado de productividad; la utilización masiva y barata de materias primas y recursos naturales; la explotación y dependencia del tercer Mundo y la explotación de las mujeres las cuales “en el conjunto del mundo occidental” son obligadas a sustentar el modelo que supone la “existencia de un hombre cabeza de familia, trabajador asalariado con disponibilidad total para el mercado laboral y único proveedor de ingresos monetarios”. Estos factores permiten un gran aumento de los beneficios y aumento de los salarios reales y el bienestar social en los países capitalistas occidentales más desarrollados.

**Desde el lado político-social:** El modelo soviético presiona de tal forma al sistema de economía de mercado que dejaba al descubierto la apariencia de “supuesto predominio de la sociedad de ciudadanos libres e iguales, mostrando que la clase obrera constituida como una realidad política (triunfo de la revolución bolchevique) podía encarnar un principio diferente de organizar la sociedad”. Además, el auge de la izquierda en la lucha contra el fascismo, refuerza la presencia política de la clase obrera, y en consecuencia su posibilidad política de constituir la sociedad de manera alternativa al capitalismo. Su integración es la condición de la estabilidad política del sistema democrático de mercado. La clase obrera (constituida por hombres con empleo estable), los sindicatos como elementos funcionales y reguladores, son reconocidos políticamente, a la vez que se eliminan las políticas antiobreras y todos salen beneficiados.

El papel del estado, es de legitimador del sistema capitalista ya que su intervención corrige los excesos y efectos negativos del mercado. Se muestra un capitalismo con rostro humano y desde el punto de vista económico se convierte en el elemento central del proceso de acumulación.

En los años 50 se constituyen los Estados Sociales de derecho los cuales constitucionalizan determinados aspectos de las relaciones sociales que hasta ese momento eran competencia del mercado. Asistimos a un cambio en la concepción del Estado.

En los 60, esta nueva organización política y económica del estado se convierte en el modelo constituido para el desarrollo económico. Conservadores y socialdemócratas no tienen mayores diferencias políticas más allá del alcance y extensión del propio modelo. Ambos coinciden en que el motor del desarrollo se encuentra en el lado de la demanda, para lo cual, el sistema de redistribución de la renta (igualación de los niveles más extremos), se convierte en el estímulo imprescindible de la demanda.

Expresado sintéticamente, tres son los objetivos que se cubren:

- ✓ Expansión económica
- ✓ Integración social
- ✓ Estabilidad política

## **EL ORDEN SOCIAL QUE REPRESENTAN LOS ESTADOS DE BIENESTAR**

En el orden que preside el modelo de Estado de Bienestar, los enunciados económicos giran alrededor de la intensificación de la demanda. Por lo tanto, todos los factores económicos que la impulsan, -incremento de salarios, empleo<sup>12</sup>, seguros asistenciales, el estado interventor en la economía, etc.-, son necesarios para el desarrollo económico.

Y.M. Keynes, plantea los límites del capitalismo liberal. La concepción keynesiana de la organización social se centra en la crítica a la ortodoxia liberal que hasta esos momentos regía las relaciones sociales. Keynes plantea que esta ortodoxia no sirve para esos momentos de crisis al contraer la demanda, con lo que se está impidiendo la expansión económica. Hace de la teoría de la igualdad (redistribución de la renta) el punto de partida del desarrollo.

---

<sup>12</sup> Es falsa la idea de existencia de pleno empleo en esta época. Siempre el capitalismo ha mantenido y mantiene un ejército de reserva como elemento de presión sobre la mano de obra y además se está hablando del “pleno empleo masculino”.

La teoría keynesiana (socialdemócrata en sus distintas variantes), pone de manifiesto que sin la intervención del Estado el mercado produce una situación de desequilibrio, donde el desempleo se hace crónico, es decir, se convierte en desempleo estructural.

La lógica en la que se desenvuelve este modelo, pone de manifiesto que son las condiciones exteriores (el libre mercado, el “laissez faire”) lo que determina la desigualdad, entendiendo que existe un origen objetivo en la posición social de los individuos dentro de la estructura social.

En consecuencia, “el orden social que se desprende de esta lógica, remite a la utopía de la regulación colectiva igualitaria de este orden” (Bilbao, A. – 1998). Es precisamente aquí, en esa peculiar condición ideológica donde se encuentra la explicación política tan tramposa e injusta en que se sustenta la lógica keynesiana porque la misma solo puede ser aplicada en un núcleo muy reducido de países (industrializados, occidentales), en una determinada etapa histórica (un tiempo) de expansión económica, manteniendo inalterable la estructura de las relaciones sociales (consenso social y condición de la democracia) y a costa del Tercer Mundo y la explotación de las mujeres, con un modelo desarrollista – consumista, depredador y agresor.

### **CRISIS DEL MODELO KEYNESIANO. CRISIS DEL ESTADO DE BIENESTAR**

La crisis económica de mediados de los 70, muestra inviable este modelo para la resolución de la misma. Esta crisis, debida fundamentalmente a los límites del aumento de la productividad, hace que el capital se replantee el modelo de organización social. Se cuestiona radicalmente la “sociedad del pleno empleo”, de la estabilidad, del consenso social, de la regulación del Estado en la economía, de las políticas sociales que tienden a corregir las desigualdades y emerge una nueva organización social donde el binomio mercado y democracia parlamentaria, identifican al “mundo libre.”

La caída de los sistemas de planificación (países del Este), otorga la victoria al “mercado libre”.

Las políticas neoliberales monetaristas conllevan desregulación, flexibilidad y precarización de los mercados, en especial del mercado de trabajo. La competitividad se convierte en la condición del beneficio privado y la expansión de la economía. Estas son posibles de aplicar porque la correlación de fuerzas ha variado sustancialmente (derrota de las clases populares y las organizaciones de izquierda).

Los años 80 con las políticas tacherianas y reganianas como pioneras, lanzan la gran ofensiva contra los fundamentos del Estado de Bienestar.

La década de los 90 suponen una generalización de esta ofensiva ideológica, política y cultural del neo-liberalismo: **la economía se autonomiza y se independiza de la política y es el mercado quien constituye el nuevo orden social.**

### **EL DESMANTELAMIENTO DE LOS ESTADOS DE BIENESTAR de forma drástica, es una aplicación técnica ante el nuevo modelo de organizar la sociedad en la economía globalizada.**

Si en el origen de estos Estados se encontraban las respuestas a los problemas sociales existentes en esos momentos, como era el riesgo de pérdida de la estabilidad social, la alta inflación genera inestabilidad monetaria y da paso a la ruptura de la organización de las relaciones sociales, apareciendo factores de crisis. Ahora, en modelos de economía globalizados (nuevas formas organizativas políticas que adopta el capitalismo), se hace necesario romper con ese modelo inflacionista e introducir cambios en las políticas monetarias, redefinir el papel del Estado, reformar el mercado de trabajo y de bienes y servicios y así, nos encontramos que “si en los años sesenta las medidas legislativas en casi toda Europa, iban encaminadas a proteger las necesidades sociales (empleo, salud, pensiones, sanidad, etc.) y los derechos de los trabajadores, en los años ochenta la

tendencia se invierte: se reforma el mercado de trabajo, se flexibiliza su permanencia y se desprotege o descausaliza la salida de éste, al mismo tiempo que las disposiciones legislativas se orientan al ingreso y no al gasto”

**Las razones de este giro son económicas**, es decir inevitables, necesarias, pues si los salarios y el gasto del estado aumentan, la inflación se dispara, producido este hecho, se desajustan los precios y se crea inestabilidad en la moneda, dando paso a la desestabilización de las relaciones sociales.

A partir de ahora se entiende que sólo dejando actuar al mercado libre, sin regulación, sin intervención, las magnitudes económicas, precios y moneda, se estabilizarán. La **flexibilidad** tiene un contenido preciso: *la regulación es patrimonio del mercado*.

La realidad es que las políticas económicas y sociales –Estados de Bienestar-, que vienen desplegando los gobiernos (europeos-occidentales), contradicen los mandatos de quien ostenta el verdadero gobierno político mundial –transnacionales, capital financiero-, que consideran que solamente trasladando al mercado la solución de las necesidades sociales y sus demandas, puede garantizarse el orden y la estabilidad social del sistema.

Las políticas de desregulación del mercado laboral, la precarización de estos mercados monetarizados; la ausencia de vivienda para todos y todas; las pensiones insuficientes para situaciones de jubilación, desempleo, etc. La política de cuidados (necesaria e imprescindible para la sustentabilidad de la vida) que se resuelven fuera del mercado monetarizado; la educación mercantilizada, la exclusión social, la pobreza... es la consecuencia lógica de la consigna “volver al puro mercado como regulador de las relaciones económicas y sociales de acuerdo con las leyes de la oferta y la demanda”.

Esto se muestra coherente con esta lógica macabra, deshumanizada y autista en que se ha convertido el sistema de mercado, y que además intenta aparecer como la única posible para solventar la situación a la cual se ha conducido a las sociedades europeas: 14,3 millones de personas paradas en la UE; el 13% de la población ocupada en situación precaria; el 15% de la población por debajo de los umbrales de pobreza<sup>13</sup> ; millones de inmigrantes,- mano de obra barata, esclava-, a los cuales se les niega cualquier derecho de ciudadanía y se les utiliza como ejército de reserva, fomentando el racismo y la xenofobia en las sociedades de acogida; sociedades cada vez más desestructuradas con regresión y desarraigo social; deterioro ecológico y medio ambiental, posiblemente irreversible...

Tenemos que interpelar la lógica que ordena la sociedad, pues tanto desde el liberalismo económico como desde la socialdemocracia, se propugna el mercado, el beneficio privado, como la garantía del Estado Social. Y el Estado Social no persigue la eliminación de las causas que causan la pobreza, la exclusión y la desigualdad social y económica de las personas. Este Estado Social es meramente Asistencial pues sólo actúa sobre las consecuencias de esa desigualdad para mantener las mismas (conflictos, tensiones, revueltas, cuestionamiento del orden social, etc.), dentro de las fronteras incuestionables del régimen.

Si el mercado no es la solución, no se puede mantener el crecimiento por el crecimiento. Hay que plantearse las preguntas de crecer para qué, para quiénes y porqué tres cuartas partes de la humanidad, son mantenidas en el subdesarrollo.

El progreso sin límites y sin fines, la competencia como condición del mercado, el consumo individual como acumulación de mercancías, la gran mentira de que sólo los mercados

---

<sup>13</sup> El concepto de pobreza tiene que ser ampliado más allá de la capacidad adquisitiva o niveles de renta de las personas. Su capacidad de elección, de participación en la sociedad, de posibilidad de acceso a derechos fundamentales, son conceptos que pueden o deben englobarse a la hora de definir a una persona como pobre o precaria.

La **mayoría de las personas consideradas como pobres en Europa son mujeres**. Razones, son las más afectadas por la discriminación en materia de empleo, salarios y salud.



monetarizados garantizan la vida..., han conformado las sociedades desiguales –intercambio injusto, robo y esquilma de sus recursos-; la desestructuración de las sociedades del primer mundo (cada vez más minorizado en número de personas que gozan de estándares de bienestar); la negación de los derechos universales para la inmensa mayoría de la población mundial –alimentación, hábitat, libertad-.

**Tenemos que entrar a la esencia del conflicto, es decir, interpelar la lógica del beneficio, la misma que creó los Estados de Bienestar como garantía del orden social y la que ahora exige su desmantelamiento.**

Interpelar significa intervenir y, solamente cambiando nuestras maneras de intervenir, modificando nuestras prioridades, podremos llegar a trabajar teniendo como referencia la lógica de la vida o bien nos vemos organizando y gestionando las exigencias de los tiempos actuales de la producción/reproducción capitalista. Y, así las cosas, los Alfredo Sáenz de este mundo se encontrarán legitimados y sustentados por otro largo tiempo.

**Desiderio Martín**